

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio "Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas" CPDE. EXPTE. N° 4011-4325-MB-2018//**4986-HCD-2018** – DESPACHO N° 55 - COMISION DE: **PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA.**-

VISTO

El Expediente N° 4011-4325-MB-2018//4986-HCD-2018; Ref. a: Anteproyecto de Modificación Ordenanza Fiscal e Impositiva; y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Economía, efectuó las consultas pertinentes a cada una de las Secretarías, sobre la inclusión de modificaciones en el contenido de la misma, con el fin de mantener actualizado su texto;

Que las modificaciones a introducir serán de aplicación a partir del Ejercicio 2019, conforme a continuación se dispone.

POR ELLO

LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5683

<u>ARTÍCULO 1°:</u> APRUEBANSE las modificaciones a introducir en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente, en los artículos y en la forma que se expresa a continuación, las cuales comenzarán a regir a partir del 01/01/2019.-

ARTICULO 2°: MODIFICASE la Ordenanza Fiscal el Artículo 64° Inciso 14, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TITULO DECIMO SEGUNDO

Exenciones

ARTICULO 64°:

14. Podrán otorgarse exenciones del 100% del importe de las Patentes de Rodados tracción mecánica, moto vehículo con y sin sidecar, motoneta y automotor municipalizada, a aquellos contribuyentes que acrediten su incapacidad física, a través del certificado médico extendido por autoridad competente del Ministerio de Salud, el cual deberá contener los códigos numéricos que avalen dicha incapacidad. Conforme Ley N° 13.850.-

<u>ARTICULO 3°:</u> MODIFIQUESE la Ordenanza Fiscal Artículo 113°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TITULO SEPTIMO

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

CAPITULO II

De la base Imponible

ARTICULO 113°: La base imponible estará dada por el valor de la obra determinado en base a módulos por m², establecidos en la Ordenanza Impositiva, según unidad de referencia del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires y destino y tipos de edificación, por zona de acuerdo a la Ley N° 5.738, modificaciones y disposiciones complementarias cuyos valores métricos se fijen en la Ordenanza Impositiva Anual. Para los

<u>CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018**.-</u>

casos en que no sea posible determinar el valor de las obras o servicios, se podrá optar por otra base imponible que determinará la oficina competente.

Para el caso de las estructuras utilizadas, para el emplazamiento de Antenas de Telecomunicaciones de cualquier tipo, para cualquier uso y/o destino ya sea estén tipificadas en la presente Ordenanza o comprenda alguna característica similar, deberá previamente obtener el respectivo permiso de radicación y cumplimentar todos los requisitos establecidos en las normativas dispuestas tanto a nivel Municipal, como Provincial y Nacional.

Dichas estructuras deberán presentar, plano de obra civil, plano electromecánico en las oficinas técnicas respectivas y obtener la aprobación de los mismos, así como cumplimentar el pago de los valores dispuesto en la Ordenanza Impositiva Vigente.-

ARTICULO 4°: MODIFICASE la Ordenanza Fiscal el Artículo 189°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TITULO VIGESIMO PRIMERO

INSPECCIÓN INSTALACIONES UTILIZADAS PARA LAS TELECOMUNICACIONES RADIOELECTRICAS

CAPITULO III

De los contribuyentes

<u>ARTICULO 5°:</u> MODIFICASE el Artículo 1° de la Ordenanza Impositiva, Capitulo Primero "Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos Urbanos y Suburbanos, según a continuación se menciona:

BASE

ZONA	1.VIVIENDA	2.COMERCIO
Barrios Cerrados	\$ 290	\$ 500
Barrios con subdivisión en tramite	\$ 185	\$ 500
Barrios con lotes de superficie		
mayor 1000m²	\$ 290	\$ 500
Barrios con superficie común por		
parcela mayor a 475m²	\$ 290	\$ 500
Espacios circulatorios de		
esparcimiento c/nomenclatura	\$ 250	\$ 500
catastral designada		



<u>CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018**.-</u>

<u>ARTICULO 6°:</u> MODIFICASE el Artículo 2° de la Ordenanza Impositiva Capitulo Primero "Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos, según a continuación se menciona:

ARTICULO 2°: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – SERVICOS GENERICOS

a.1) Urbano Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fijan las presentes escalas por unidad imponible y por bimestre, correspondientes a las zonas determinadas en Anexo A (Zonificación Urbano-Suburbano):

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias
Zona 1-A	\$ 365,63	\$ 426,30	\$ 426,30
Zona 1-B	\$ 276,59	\$ 357,28	\$ 357,28
Zona 2	\$ 135,41	\$ 216,58	\$ 216,58
Zona 3	\$ 43,17	\$ 71,94	\$ 71,94

ALICUOTAS DOMICILIOS - COMERCIOS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,0175	0,035
Zona B	0,015	0,035
Zona C	0,01	0,035
Sin Subdivisión	0,01	0,035
Parcelas con superficie menor	0,020	0,035
a 150m ²		

ALICUOTA ESPACIOS COMUNES Y/O CIRCULATORIOS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,00175	0,0035
Zona B	0,0015	0,0035
Zona C	0,001	0,0035
Sin Subdivisión	0,001	0,0035
Parcelas con superficie menor	0.0025	0.0035
a 150m ²		

<u>ARTICULO 3°:</u> a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS, CALLES, CAMINOS Y URBANIZACIÓN:

a.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:



Berazategui

Capital Nacional del Vidrio "Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas" <u>CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018**.-</u>

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias
Zona 1-A	\$ 242,99	\$ 290,00	\$ 290,00
Zona 1-B	\$ 183,25	\$ 243,15	\$ 243,15
Zona 2	\$ 82,03	\$ 115,14	\$ 115,14
Zona 3	\$ 44.71	\$ 62.72	\$ 62.72

ALICUOTAS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,00175	0,0035
Zona B	0,0015	0,0035
Zona C	0,0010	0,0035
Sin Subdivisión	0,0010	0,0035
Parcelas con superficie menor	0.0025	0.0035
a 150m ²		

<u>ARTICULO 8°:</u> MODIFICASE el Artículo 4° de la Ordenanza Impositiva Capítulo Primero "Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos Urbanos y Suburbanos, según a continuación se menciona:

<u>ARTICULO 4°:</u> ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – DESAGUES PLUVIALES:

Apartado 1: Desagües Pluviales Domiciliarios

		Urbano/Suburbano
1-	Hasta 1.000m² de superficie	\$ 63,15
2-	de 1.001 a 5.000m², de superficie	\$ 88,78
3-	de 5.001 a 10.000m ² de superficie	\$ 101,60
4-	más de 10.000m² de superficie	\$ 109,71

Apartado 2: Desagües Pluviales Industriales y Comerciales: los comercios y/o industrias, pagaran por este concepto, las siguientes tasas:

	Comercios e Industrias
1-Hasta 1.000m² de superficie	\$ 153,64
2-de 1.001 a 5.000m², de superficie	\$ 301,79
B-de 5.001 a 10.000m ² de superficie	\$ 444,79
4-más de 10.001m² a 50.000m² de superficie	\$ 1608,73
5-más de 50.000m²	\$ 1809,35
б-por las has. de exceso c/u	\$ 200,84

Apartado 3: Desagües Pluviales Barrios Cerrados, pagarán por este concepto, las siguientes tasas:

	Barrios Cerrados
1-hasta 1.000m² de superficie	\$ 217,49
2 – de 1.001 a 5.000m² de superficie	\$ 426,98
3-de 5.001 a 10.000m ² de superficie	\$ 629,89
4-de 10.001 a 50.000m² de superficie	\$ 2275,89
5-más de 50.000m²	\$ 2559,79
6-por las has. de exceso c/u	\$ 284,27



<u>CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018**.-</u>

<u>ARTICULO 9°:</u> MODIFICASE el Artículo 5° de la Ordenanza Impositiva Capítulo Primero "Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos Urbanos y Suburbanos, según a continuación se menciona:

<u>ARTICULO 5°:</u> a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPÍEZA – RECOLECCION DE RESIDUOS

a.1) Urbano Suburbano:

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias
Zona 1-A	\$ 351,76	\$ 614,80	\$ 614,80
Zona 1-B	\$ 326,18	\$ 515.52	\$ 515,52
Zona 2	\$ 77,25	\$ 154,46	\$ 154,46
Zona 3	\$ 40,57	\$ 67,15	\$ 67,15

ALICUOTAS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,00175	0,0035
Zona B	0,0015	0,0035
Zona C	0,0010	0,0035
Sin Subdivisión	0,0010	0,0035
Parcelas con superficie menor	0.0025	0.0035
a 150m ²		

b) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – SERVICIO DE ALUMBRADO

b.1) Urbano-Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias
Zona 1-A	\$ 600,42	\$ 1067,32	\$ 1067,32
Zona 1-B	\$ 520,36	\$ 899,84	\$ 899,84
Zona 2	\$ 323,51	\$ 496,24	\$ 496,24
Zona 3	\$ 300,00	\$ 324,00	\$ 324,00

c) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – RIEGO Y/O BARRIDO c.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias
Zona 1-A	\$ 118,40	\$ 197,30	\$ 197,30
Zona 1-B	\$ 89,20	\$ 166,30	\$ 166,30
Zona 2	\$ 22,30	\$ 45,00	\$ 45,00
Zona 3	\$ 10,10	\$ 17,00	\$ 17,00

d) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, FISCALIZACION, CUIDADO Y ORDENAMIENTO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS

d.1) Urbano – Suburbano



Berazategui

Capital Nacional del Vidrio "Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas" <u>CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018**.-</u>

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	Zonas 1. Domicilios		3. Industrias			
Zona 1-A	\$ 241,28	\$ 268,19	\$ 2135,56			
Zona 1-B	\$ 179,86	\$ 224,72	\$ 1824,07			
Zona 2	\$ 131,40	\$ 180,54	\$ 1481,84			
Zona 3	\$ 73,71	\$ 98,33	\$ 1180,40			

d.2) Barrio Cerrado

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	\$ 377,00	\$ 377,00
Zona B	\$ 316,10	\$ 316,10
Zona C	\$ 266,80	\$ 266,80
Sin Subdivisión	\$ 266,80	\$ 266,80
Espacios Circulatorios	\$ 266,80	\$ 266,80

1	Limpieza de predios u otros procedimientos de higiene por m ²	\$ 150.00
6	Disposición final de residuos p/M³ o fracción	\$ 1.100,00
7	Por desinfección mensual y por cada unidad, de los siguientes	
	vehículos	
	a) Taxi	\$ 500,00
	b) Autos Remises	\$ 500.00
	c) Transporte Escolar	\$ 500.00
	d) Por cada desinfección mensual y por cada vehículo que	
	preste servicios en línea comunal de transporte de	\$ 800.00
	pasajeros	
	e) Ambulancias y Coches Fúnebres	\$ 1000.00
	f) Taxi-Flet	\$ 500.00
8	Gestión ramas y áridos en el Centro Municipal y disposición de	
	acuerdo a los términos de la Ley 9111 por volquete o camión	\$ 1.500.00
	$8m^3$	
8a	A quienes le sea decomisada mercaderías (no apta para el	
	consumo) por organismos competentes, sin perjuicio de las	\$ 1.500.00
	multas correspondientes	
9	Por el vuelco de residuos provenientes de camión atmosférico en	
	lugares habilitados al efecto por TN o fracción	\$ 130.23
10	Cubiertas para retirar de Gomerías y hacer la disposición final	
	en CEAMSE, por unidad.	\$ 15.00

ARTICULO 8°: Por el concepto encuadrado en este Capítulo y de acuerdo con la base imponible establecida en la Ordenanza Fiscal se cobrará, sobre el activo fijo (incluido los rodados) el 10 (DIEZ) por mil, con los siguientes mínimos:



Berazategui

Capital Nacional del Vidrio "Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas" <u>CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018**.-</u>

Comercio Minorista	
Zona 1-A	\$ 2.000,00
Zona 1-B	\$ 1.800,00
Zona 2	\$ 1.440,00
Zona 3	\$ 1.200,00
Servicios	
Zona 1-A	\$ 2.000,00
Zona 1-B	\$ 1.800,00
Zona 2	\$ 1.440,00
Zona 3	\$ 1.200,00
Comercio Mayorista	
Zona 1-A	\$ 3.500,00
Zona 1-B	\$ 3.200,00
Zona 2	\$ 3.000,00
Zona 3	\$ 2.800,00
Elaboración de productos alimenticios para su	
comercialización minorista exclusivamente	
Zona 1-A	\$ 2.000,00
Zona 1-B	\$ 1.800,00
Zona 2	\$ 1.440,00
Zona 3	\$ 1.200,00
Industrias	
Industrias hasta 10 operarios o personal a cargo	\$ 4.500,00
Industrias más de 10 operarios o personal a	\$ 5.500,00
cargo	,
Hoteles y Albergues (Hasta 20 hab.)	\$ 4.700,00
Hoteles y Albergues (Más de 20 hab.)	\$ 9.450,00
Establecimiento para alojamiento y cuidado de	
mascotas y/o animales domésticos a efectos	
de actividad comercial (Serán de competencia	\$ 3.500,00
de la Provincia de Buenos Aires el	
otorgamiento de los permisos y habilitación de	
los rubros en cuestión)	

<u>ARTICULO 12°:</u> INCORPORASE al Artículo 9° del Capítulo Cuarto – Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Control de la Contaminación Potencial de Medio Ambiente, el ítem que a continuación se detalla, el cual quedará expresado de la siguiente forma:

Facultase al Departamento Ejecutivo a que, en aquellos casos en que la situación económica de la región afecte la actividad de las empresas provocando la reducción de las ventas y ponga en riesgo la situación laboral de los empleados de las mismas, pueda reducir las alícuotas de las Tasas por Inspección de Seguridad e Higiene hasta un 50% para aquellas actividades que se encuentren en esta situación, debiendo en estos casos dictar el acto administrativo correspondiente que justifique tal disminución.-



<u>CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018**.-</u>

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA CONTRIBUYENTES DE PAGO MENSUAL O BIMESTRAL

Fíjanse las siguientes categorías e importes fijos a abonar para los contribuyentes que de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal, deben abonar sus obligaciones por este régimen.

Los contribuyentes deberán inscribirse en la categoría que le corresponda, es decir donde no supere el parámetro de ingresos establecido.

REGIMEN SIMPLIFICADO DE PAGO						
CATEGORIA	RANGO MIN	RANGO MAX	PAGO	PAGO		
			MENSUAL	C/DESC		
0		\$ 18.000,00	\$ 180.00	\$ 171.00		
I	\$ 18.001,00	\$ 45.000,00	\$ 458.00	\$ 435.00		
II	\$ 45.001,00	\$ 80.000,00	\$ 878.00	\$ 834.00		
III	\$ 80.001,00	\$ 130.000,00	\$ 1498.00	\$ 1422.00		
IV	\$ 130.001,00	\$ 175.000,00	\$ 2055.00	\$ 1952.00		

<u>ARTICULO 14°:</u> MODIFICASE el Artículo 10° del Capítulo Cuarto – Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Control de la Contaminación Potencial del Medio Ambiente, quedando redactado conforme a continuación se detalla:

ARTICULO 10°: Los mínimos para cada anticipo mensual a que se refiere el Artículo 87° de la Ordenanza Fiscal, surgirán de aplicar sobre el valor básico que se establece en el presente artículo los porcentuales que para cada actividad se establecen. El valor básico se fija en \$ 1.500, en la tasa por inspección de seguridad e higiene. Dichos anticipos tendrán carácter definitivo salvo las excepciones contempladas expresamente:

Mínimos Especiales

Cajeros Automáticos	
Por cada cajero automático mensualmente	\$ 6000.00
Por cada puesto de banco automático de atención	
mensualmente	\$ 1800,00
Servicios de Transporte de cargas sin empleados	\$ 300,00

ARTICULO 15°: MODIFICASE los valores del Artículo 11° del Capítulo Quinto – Derechos por Publicidad y Propaganda, en los Incisos, que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

1	Cartel simple	\$ 57,60
2	Cartel Simple Luminoso	\$ 69,12
3	Cartel Avanzando Línea Municipal – No Luminoso	\$ 86,40
4	Cartel Avanzando Línea Municipal - Luminoso	\$ 129,60
5	Aviso en Edificio baldío etc.	\$ 144,00
6	Aviso en Edificio Baldío etc. Luminosos Animados	\$ 138,24
7	Cartel Compra Venta de Inmuebles hasta 20 Unidades	\$ 504,00
8	Por Cartel Excedente	\$ 28,80
9	Publicidad en medios Móviles, Mecánicos o Personas por día	\$ 720,00
10	Ídem por mes	\$ 14.400,00
11	Stand en Vía Pública 1 Mesa, 2 Sillas, 1 Sombrilla a) por mes	\$2.160,00
	b) por día	\$ 72,00
12	Publicidad en Vehículos referidos a la actividad	\$ 57,60



Berazategui

Capital Nacional del Vidrio "Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

<u>CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018**.-</u>

13	Cartel fijado en la vía pública	\$ 216,00
14	Volantes, Folletos y todo tipo de propaganda en hojas sueltas	
	por c/mil hojas o fracción	\$ 360,00
15	Carteleras o Tótem	\$ 115,20
16	Carteleras o Tótem Luminosos o Animados	\$ 300,00
17	Calcos en frentes de Comercio o Sillas o Sombrillas que no	
	superen los 0.50m² por trimestre	\$ 18,00
18	Todo tipo de Cartel, Letrero o Publicidad No Encuadrada en	
	Ítems anteriores por M² por Trimestre	\$ 144,00
19	Pantallas Publicitarias con Tecnología LED (Devengamiento y	
	percepción mensual) por M ² o fracción	\$ 150.00

SECRETARIA DE SALUD

16	Por cada Libreta Sanitaria para actividad Comercial e	\$ 400,00
	Industrial y similar, pacientes c/domicilio DENTRO del Partido	
16a	Por cada Libreta Sanitaria para actividad Comercial e	\$ 600.00
	Industrial y similar, pacientes c/domicilio FUERA del Partido	
16-b	EXPRES (entrega en 48hs) pacientes c/domicilio DENTRO del	\$ 1000,00
	Partido	
16-с	EXPRES (entrega en 48hs) pacientes c/domicilio FUERA del	\$ 1200,00
	Partido.	

SECRETARIA DE SEGURIDAD

CLASES	EDAD	CATEGORIA	VIGENCIA	NUEVO ARANCEL
Todas	Todas	Duplicas por robo o extravío	Por el resto de la vigencia	\$ 500.33
Todas	Todas	Reemplazo de domicilio o cambio de jurisdicción	Por el resto de la vigencia	\$ 684.66
АуВ	Todas	Ampliaciones particulares	Por el resto de la vigencia	\$ 1026.99
Profesionales	21 a 64	Ampliaciones profesionales	De acuerdo a la edad	\$ 882.16
A	16	Original	1 año	\$ 421.33
АуВ	17	Original	1 año	\$ 789.98
АуВ	18 a 64	Original y Renovación Particular	5 años	\$ 1105.99
АуВ	64 a 69	Original y Renovación Particular	3 años	\$ 1000.66
АуВ	70 en adelante	Original y Renovación Particular	1 año	\$ 383.33
Profesionales	21 a 45	Renovación Profesional	2 años	\$ 895.33



Berazategui

Capital Nacional del Vidrio "Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas" <u>CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018**.-</u>

Profesionales	45 en adelante	Renovación Profesional	1 año	\$ 789.99
АуВ	16 a 19	Original Categoría F	1 año	\$ 776.83
АуВ	17 a 69	Renovación Categoría F	3 años	\$ 781.22
АуВ	70 en adelante	Renovación Categoría F	1 año	\$ 263.33
D1	21 a 64	Ampliación Profesional Categoría F	De acuerdo a la edad	\$ 381.83
D1	22 a 45	Renovación profesional Categoría F	2 años	\$ 868.99
D1	46 en adelante	Renovación profesional Categoría F	1 año	\$ 776.83
Todas	Todas	Certificado de Legalidad	30 días	\$ 458.63

SECRETARIA DE TRABAJO, HABILITACIONES E INSPECCIONES COMERCIALES E INDUSTRIAS Y BROMATOLOGIA

	E INDUSTRIAS Y BROMATOLOGIA	
19	Por derechos de inscripción de abastecedores de productos cárneos y/o reses bovinas, ovinas, caprinas, porcinas (enteras y trozadas), aves y conejos (enteros y trozados. Menudencias chacinados y fiambres – pescados – mariscos – batracios – moluscos productos de caza – otros productos de origen animal No contemplados	\$ 5.320.00
20	Derechos de inscripción de productos, lácteos y derivados pastas frescas, tapas p/empanadas, tapas p/Pascualina, y	\$ 2.800.00
	masa precocida p/pizzas y alimentos listos p/su consumo	
21	Productos de almacén no perecederos:	
	Pan, panificados, materias primas p/panadería y afines	
	Frutas, verduras y hortalizas	
	Bebidas envasadas	
	Helados – hielos	
	Grasas y cebos	
	Huevos en envases sanitarios	
	Servicio de lunch y repostería	
	Delibery de pizzería y casa de comidas	\$ 2.100.00
22	Renovación matricula abastecedor: anual	\$ 1.800.00
23	Habilitación de transporte sustancias alimenticias	\$ 2.800.00
23-a	Permiso por guarda de refrigeración (0° a 5°) – seguridad alimenticia, por día, por bulto hasta 25kg.	\$ 200.00
23-b	Permiso por guarda de refrigeración (0° a 5°) – seguridad alimenticia, por día, por kg excedente al tope ítem 23a	\$ 20.00
23-с		\$ 150.00
24	Por cada libro de actas	\$ 100.00
	a) Por cada solicitud de permiso de explotación de transporte de pasajeros hasta 9 plazas	\$ 350.00
	 b) Por cada solicitud de autorización para la explotación de servicios de transporte de pasajeros de más de nueve (9) plazas 	\$ 450.00



Berazategui

Capital Nacional del Vidrio "Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas" <u>CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018**.-</u>

26	1 /			
	se abonará conforme a la siguiente escala de antigüedad			
	como titulares de habilitaciones			
	1) Hasta 10 años	\$ 3	3.000.00	
b) Canon por habilitación de remises por vehículo y por año			3.050.00	
27 Transferencia de permisos habilitantes de coches remixes y			2.200.00	
28	28 Por la solicitud de explotación de publicidad			
29	29 Por las solicitudes de bailes o festivales			
30	Por registro taxi, taxi-flet, auxilio, atmosféricos, autos remises,	\$	350.00	
	colectivos o micros p/unidad.			

SECRETARIA DE ECONOMIA

31	libre deuda, transferencia y/o baja de motocicleta y/o motonetas	\$ 150.00
32	Por derechos de transferencias o bajas	\$ 150.00

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

40	Por consulta de cedula catastral o plancheta	\$ 25.00		
41	Por fotocopias de cedulas o planchetas cada una	\$ 40.00		
44	Por certificado de numeración de edificios	\$ 110.00		
46	Por cada excedente para desglosar	\$ 90.00		
53	Por expedición de carnet profesional de la construcción	\$ 324.00		
53-a	Carpeta Reglamentación de la Construcción	\$ 360.00		
55	Por cada nuevo visado de plano de construcción	\$ 180.00		
55-a	Por 1er visado de plano de construcción	\$ 100.00		
56	Por copia de planos generales del Partido	\$ 200.00		
58	Por cada modificación posterior que se agregue al mismo	\$ 270.00		
59	Por cada permiso para cambio, colocación, remoción de			
	cañerías por Mt. Lineal y por conducto			
	a)en veredas y/o calle de tierra	\$ 12.00		
	b)Pavimentos y/o Asfalto			
60	Por colocaciones que impliquen aperturas en la vía pública, por tendido de líneas eléctricas, comunicaciones, datos, videos y/o tendido para transporte de fluidos (liquido o gaseosos) subterráneos y/o aéreos y/o perforaciones, por permiso deberá abonar el 1% del monto de la obra a ejecutar en la vía pública, en concepto de inspección, según cómputo y presupuesto (de	\$ 1.000.00		
	acuerdo a los valores del mercado) con un mínimo (o base mínima) de			
61	Por cada permiso, cambio, colocación o remoción de cables aéreos por metro lineal	\$ 47.00		
62	Por cada permiso para cambio, colocación o remoción de cables por metro lineal y por conducto subterráneo	\$ 6.00		
67	Por certificado de final de obra (duplicado)	\$ 450.00		
67-a	Permiso de obra	\$ 360.00		
67-b	Por copia certificada de plano existente	\$ 90.00		

SECRETARIA DE ECONOMIA

77	Por despacho urgente de los mismos	\$ 530.00
83	Por cada certificado de deuda de tasas derechos o contribuciones	\$ 320.00
	sobre inmuebles	



Berazategui

Capital Nacional del Vidrio "Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas" <u>CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018**.-</u>

SECRETARIA DE TRABAJO, HABILITACIONES E INSPECCIONES COMERCIALES E INDUSTRIAS Y BROMATOLOGIA

88-a	Certificado de Aptitud Ambiental de 1ra. categoría	\$ 4.900.00

ASESORIA LETRADA

90 Libre Deudas	
a) Por libre deuda de infracciones de tránsito para vehículos	\$ 150.00
b) Por libre deuda de infracciones comerciales	\$ 150.00
91 Derechos de Oficina para asistencia al Curso de Educación Vial	
a) Para residentes de Berazategui	\$ 300.00
b) Para residentes de otros Distritos	\$ 400.00
92 Gastos Causídicos	
a) Estacionamiento Medido	\$ 80.00
b) Por tránsito y comercio Residentes dentro del Partido	\$ 200.00
c) Por tránsito y comercio Residentes fuera del Partido	\$ 500.00

ARTICULO 17°: MODIFICASE los valores del Artículo 14° del Capítulo Séptimo – Derechos de Construcción en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

ARTICULO 14°: La liquidación de los derechos se efectuará en base a la Unidad de Referencia según el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires actualizada en 2018.-

Zonificación y Escala según Anexo

	VIVIENDA UNIFAMILIAR				
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M² CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M²/CUBIERTO
Α	\$	0,90%	\$ 153,00	0,55%	\$ 93,50
	17.000,00				
В	\$	0,50%	\$ 85,00	0,30%	\$ 51,00
	17.000,00				
C	\$	0,20%	\$ 34,00	0,15%	\$ 25,50
	17.000,00				

A PARTIR DE 6 UNIDADES				
UN. ARANC.	ALICUOTA		ALICUOTA	
	CUBIERTO	M ² CUBIERTO	S/CUBIERTO	M ² S/CUBIERTO
\$ 17.000,00	0,95%	\$ 161,00	0,70	\$ 119,00

	COMERCIO				
	UN. ARANC.		M² CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	$ m M^2$
		CUBIERTO	m cobibitio	3/COBIERTO	S/CUBIERTO
Α	\$ 17.000,00	1,40%	\$ 226,00	0,90%	\$ 153,00
В	\$ 17.000,00	0,60%	\$ 102,00	0,40%	\$ 68,00
С	\$ 17.000,00	0,30%	\$ 51,00	0,20%	\$ 34,00



Berazategui

Capital Nacional del Vidrio "Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas" <u>CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986- HCD-2018**.-</u>

INDUSTRIA UN. ARANC. ALICUOTA **ALICUOTA** M^2 M^2 S/CUBIERTO **CUBIERTO** S/CUBIERTO CUBIERTO \$ \$ 17.000,00 0,60% \$ 102,00 0,40% 68,00 0,20% 0,30% \$ \$ 17.000,00 51,00 \$ 34,00 В C \$ 17.000,00 0,10% \$ 17,00 0,07% \$ 11,90

	ESPECTACULOS				
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M ² CUBIERTO	5/LUDIERU	M² S/CUBIERTO
A	\$ 17.000,00	1,30%	\$ 221,00	1,00%	\$ 170,00
В	\$ 17.000,00	0,50%	\$ 85,00	0,30%	\$ 51,00
С	\$ 17.000,00	0,25%	\$ 42,50	0,15%	\$ 34,00

	AGUA					
	UN. ARANC.	ALICUOTA				
		CUBIERTO	M ² CUBIERTO			
Α	\$ 17.000,00	0,20%	\$ 34,00			
В	\$ 17.000,00	0,09%	\$ 15,30			
С	\$ 17.000,00	0,06%	\$ 10,20			

DEMOLICIONES	0,1% DE UN ARANC.	\$ 17,00
	POR M ²	
SELLADO DE	0,4% DE UN ARANC.	\$ 68,00
FACTIBILIDAD	POR M ²	
APROBADA		

ANEXO

CATEGORIZACION SEGÚN ZONA PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS DE CONSTRUCCION

CATEGORÍA "A": Barrios Cerrados, Clubes de Campo y/o similares.

CATEGORIA "B":

CIRCUNSCRIPCIÓN - ZONA	MANZANAS/FRACCIONES
IV-C	TODAS
IV-E	III-154-163-165-166-172-174-175-
	176-182
IV-J	TODAS
	1-2-3 ^a -3b-4-4 ^a -4b-5-6-7-8-9-10-11-
	12a-12b-13-14-15-16-17-18-19-20-
	21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-
IV-K	31-32-33-34-35-36-37-38-40-41-
	42-43-44-45-46-47-48 ^a -48b-50-51-
	52b-70-77-84



Berazategui

Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

<u>CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018**.-</u>

13-14-15-16b-16c-17a-17b-18a-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-IV-L 30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63 III-V-18-19a-19b-19c-19d-19e-19f-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-40-41-42-43-44-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-70-71-72-IV-M 73-74-75-78-79-80-81-82-86-87-88-89-90-91-92-94-95-96-97-98-99-100-102-103-104-105-106-107-108a-108b-110-111-112-113-114-115-116-117a-117b-118-119-120-121-122-123-124-125a-125b-126-127-128-129-131-132-133a-133b-133c-134-135-136-137-138-139-139a-139b-140-141-142 93-94-106-107-118-120-121 IV-N 1-2a-3-4-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-52-53-54-55-56-IV-0 57-58-59-60-61-62-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-23-24-25-26-27-30-31a-IV-Q 31b-32a-32b-39-40a-41a 9-10-11-12-13-14-15a-15B-16a-16C-16D-17-18-19-20-21-22-23a-23b-23c-24a-25-IV-R 26-27-28-29-38a II-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-29-30-31-32-35-36-37-38-40-41-42-43-44-46-47-48-IV-S 49-50-51-53-54-55-56-57-58-60-61-62-63-64-65-73-82-83-84 1-2-3-7-11-12-13-14-15-16-17-18a-18b-19-20a-20b-21-22-23-24-25-25a-26-26a-27-29-30-31-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53a-53b-55a-55b-56a-56b-60-61-62-63-64-65-66a-66b-67a-70-71-72-73-74-75a-76a-76b-79a-79b-80-81-82-83a-83b-84a-84b-IV-T 85a-85b-85a-85b-85c-86a-86b-86c-87a-87b-87c-88a-88b-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-100-101-102-103-104-105-106-107-108-110-111-112-113-114-115-116-117-118-120-121-121a-122-123-124-125-126-127-128-129-130-131-132-140-141-142 IV-U III-VII-29-30-31-32-33-34-35-36-37 - 38VI-XIII-31-32a-32b-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43a-43b-44-45-46-47-48-49-50a-50b-50c-51-52-53-54-55a-55b-55c-55d-55e-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66a-66b-66c-66d-66e-66f-66g-66h-66i-VI-C 66j-67-68-69-70-71-73-74-75-76-77-78-79a-79b-79c-79d-79e-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-106-107-108-109-121-122-123-124-136-137-138-139-152-153-154-167-168-169



Berazategui

Capital Nacional del Vidrio "Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas" <u>CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018**.-</u>

CIRCUNSCRIPCION - ZONA	MANZANAS/FRACCIONES
	152-153-154-155-156-165-167-
VI-O	168-169-170-171-172-173-174-
	175-176-185-186
	II-1-11-14-15-18-19-20-23-24-25-
	26-29-30-31-32-33-36-37-38-39-
	40-41-42-44-45-46-47-48-49-50-
VI-R	51-52-54-55-56-57-60-61-62-63-
	65-66-67-68-71-72-73-74-75-76-
	77-88-89-90-91-95-96-97-100-
	101-102-103-104-105-112-113-
	114

CATEGORIA "C":

CIRCUNSCRIPCIÓN - ZONA	MANZANAS/FRACCIONES
IV-B	TODAS
IV B	100/10
IV-D	TODAS
IV B	TODING
	V-VI-VII-49-50-51-52-55-56-57-
	58-61-62-63-64-65-67-68-69-70-
	71-86-87-88-89-90-93-94-95-96-
	97-100-101-102-103-104-107-
	108-109-110-111-114-115-116-
IV-E	117-118-119-122-123-124-125-
1. 2	126-127-130-131-132-133-134-
	137-138-139-140-141-142-143-
	148a-148b-149a-149b-150-151-
	152-159-160-161-162-167-168-
	170-171-177-178-180-181
IV-F	TODAS
IV-L	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12
IV-M	1-2-3-4-5-6-7-8a-8b-9-10-11-12-13-14-
	15-16-17
	III-1a-1b-2a-2b-2c-2d-3-3a-3b-3d-
	4c-4d-4e-5b-6a-6b-6e-6f-6g-7a-
	7c-7d-8a-8b-8c-8d-8e-8f-8g-8h.8j-
	8k-10-11-12-13-14-15-16-17-18-
	19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-
	29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-
IV-N	39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-
	49-52-53-54-55a-55b-56-57-58-
	59-60-61-62-67-68-69a-69b-70-
	71-72-73-74-75-76-77-79a-79b-
	80-81-82a-82b-82c-83a-83b-84-
	85-86-87-88-92a-92b-92c-93a-
	94a-95-96-97-98-122
IV-O	37-49-50-51-63-64-65-77-78-79
IV-P	TODAS



Berazategui

Capital Nacional del Vidrio "Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas" <u>CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018**.-</u>

I-36-40-41-42b-43c-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-IV-Q 68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110 III-VI-30-32-35b-36-37a-37b-37c-39a-39b-39c-39d-40-42-43-44a-44b-44c-46a-46b-46c-47a-47b-47c-48a-48b-48c-50a-50b-50c-52a-52b-52c-53a-53b-53c-53e-53f-53g-53h-54a-54b-54c-55-56-57-58-IV-R 59-60-64-65-66-67a-67b-68a-68b-69a-69b-70-71-72-73-74-75-80a-80b-81-82-83-84-85-86-87-88-89a-89b-90-91-92-93-95a-95b-95c-96a-96b-96c-97-98-99-100-101-102-103a-103b-104-106-107a-107b-108-109-110-111-112-113-114-115-116-118-119-120-125-126-128-129-130 1-2-3-4-67-69a-69b-70a-70b-71a-71b-72-75-77a-77b-78a-78b-78c-79c-81-82-83-84-85-86-87a-87b-IV-S 87c-87d-88-89a-89b-89c-91a-91b-94-102-109-110-119-120-124-125-126-127-128-129-130-131-132-133-135 IV-T II-54a-57a-58-67b-69a-77a-78a II-IV-VI-IX-XI-XII-XIII-XIV-XV-XVI-XVII-1-2-3-4-14-15-16-17-23-24-25-26-58-59-60-61-66-67-68-69-IV-U 70-78-79-83-118-122-127-130-131-132-135-136-139-140-141-144-145-149-150-151-152-154-155 IV-V TODAS CIRCUNSCRIPCION - ZONA MANZANAS/FRACCIONES IV-W **TODAS** $\overline{ ext{V-D}}$ **TODAS** V-E **TODAS** V-F **TODAS TODAS** V-J V-K TODAS V-L TODAS V-M **TODAS** V-N **TODAS** V-O **TODAS** V-P TODAS V-Q **TODAS** V-R TODAS VI-A TODAS VI-B TODAS



Berazategui

Capital Nacional del Vidrio "Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas" <u>CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018**.-</u>

1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-VI-C 25-26-27-28-29-30-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-197-199-200-201-202-203-204-205-206-207-208-209-210-211-313 VI-D TODAS VI-E TODAS VI-F **TODAS** VI-G TODAS 69-70-71-72-75-76-77-80-81-82-85-86-87-90-91-92-95-96-97-100-VI-H 102-105-106-107-110-111-112-115-116-117 12-13-14-15-16-17-18-34-35-36-37-38-39-40-56-57-58-59-60-76-77-78-79-80-81-82-83-99-100-101-102-103-104-120-121-122-VI-O 123-124-125-141a-141b-142-143-144-145-146-147-157-158-159-160-161-162-163-164-177-178-179-180-181-182-183-184-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-197-198-199-200 IV-1-2a-2b-3-4-5-6-7-8-9-10-23-13-16-17-21-22-27-28-34-35-43-53-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-106-107-108-109-110-111-117-118-119-120-121-122-123-124-125-126-127-128-129-130-131-132-133-134-135-136-137-VI-R 138-139-140-141-142-143-144-145-146-147-148-149-150-151-152-153-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-177-179-8-179-180-181-182-183-184-185-186-187 VI-U **TODAS** VI-V TODAS VI-W **TODAS** VII-A **TODAS** VII-B **TODAS** VII-C **TODAS** VII-D **TODAS** VII-E **TODAS TODAS** VII-F VII-G TODAS VII-H TODAS VII-I **TODAS** VII-J **TODAS**



Honorable Concejo Deliberante Berazategui

Capital Nacional del Vidrio "Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas" <u>CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018**.-</u>

<u>ARTICULO 18°:</u> MODIFICASE los valores del Artículo 17° del Capítulo Séptimo – Derechos de Construcción, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

1	Tanques enterrados para fluidos y Silos excepto Cisterna	\$ 36,00
	Para agua en domicilio particular por m³	
2	Piletas de Natación para Club por m³	\$ 116,00
3	Piletas de Natación para casas particulares por m ³	\$ 116,00
4	Pileta de Natación para Centros Recreativos de carácter comercial	\$ 135,00
5	Tanques Industriales para fluidos por m³	\$ 47,00
6	Chimeneas Industriales por metro lineal de altura	\$ 69,00
7	Cambio de techo por m ²	\$ 21,00
8	Sótano de avance sobre línea Municipal por m²	\$ 576,00
9	Construcciones existentes con más de 20 (VEINTE) años que no	
	acrediten el pago de Derechos de Construcción por m ²	\$ 14,00
12	Cuerpos salientes cerrados que avancen sobre la línea	\$ 623,00
	Municipal por m ² y por piso.	
13	Balcones y/o aleros para viviendas que avancen sobre la línea municipal por m² y por piso	\$ 236,00
14	Aleros, marquesinas para locales comerciales o industriales que	\$ 393,00
	avancen sobre la línea Municipal por m ²	, 550,00
15	La percepción del derecho de construcción por estructuras para	
10	antenas de telecomunicaciones y/o similares de cualquier	
	altura	
	a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para	
	columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa	
	fija por mes y operador, ubicadas en espacios públicos	\$ 33.000.00
	En espacios privados	\$ 41.000.00
	b) Para transmisión y/o retransmisión y/o recepción de:	
	televisión satelital y/o telefonía celular móvil y/o los servicios	
	de radiocomunicación Móvil Celular (SRMC) y/o Servicio de	
	telefonía móvil (STM) y/o servicios de comunicaciones	
	personales (PCS) y/o Servicio radioeléctrico de concentración y	
	enlaces (TRUKING) y/o Radiodifusión y/o similares, deberán	
	abonar en caso de encontrarse instalada sobre, terreno	
	natural, terraza y/o pared con las siguientes estructuras de	
	soporte, una tasa fija de:	
	b1) Sobre terreno natural: monoposte, autosoportado, mástil	
	, , ,	\$ 117200.00
	•	\$ 146600.00
	b2) Sobre terraza: en mástil autosoportado y pedestales,	
	considerándose para todos estos últimos la terraza como "una	
	unidad", en la cual podrán instalarse más de una estructura,	ф го 7 го оо
	ubicadas en espacios Públicos	\$ 58752.00
	en espacios Privados	\$ 73440.00
	b3) Sobre Pared: soporte sobre pared, ubicadas en espacios Públicos	\$ 58752.00
	en espacios Privados	\$ 73440.00



Berazategui Capital Nacional del Vidrio "Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

<u>CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-**</u> HCD-2018.-

ARTICULO 23°: Fíjanse los siguientes derechos:

2	And and 11 and 1 a	
3	Automóviles de alquiler, taxi-flet y auxilio, parada fija	
	autorizada por la municipalidad.	4
	Por mes y por unidad	\$ 444.00
4	Marquesinas o toldos de metal, lona u otro material, por m²	\$ 120.00
5	Por colocación de mesas en la acera por cada mesa, con 4 sillas	\$ 420.00
	y por mes adelantado	
6	Por colocación de sillas en la acera por cada silla, por mes	\$ 100.00
	adelantado	
7	Por colocación de mesas en la acera en días feriados (carnavales	
	o fiestas populares)	
	Siempre que no abonen los derechos precedentes	
	por mesa y por día	\$ 60.00
	Por silla y por día	\$ 30.00
8	Por cada vitrina saliente de la línea municipal, del frente de	\$ 240.00
	cualquier edificio	Ψ 2 10.00
9	a) Por cada soporte, columna o poste colocado en la acera, por año, así	
	mismo las columnas que se encuentren en ruta, autopistas y/o avenidas	
	sin previo aviso sufrirán un aumento del 200%	
	b) Por cada soporte, columna o poste colocado en la acera, por empresas	\$ 120.00
	para prestación de servicios por mes, así mismo las columnas que se	Ψ 120.00
	encuentren en ruta, autopistas y/o avenidas sin previo aviso sufrirán un aumento del 200%	\$ 120.00
10	Puesto de venta de flores por trimestre	\$ 435.60
		φ 433.00
11	Puesto de venta de productos estacionales (sandias, melones,	\$ 480.00
10	etc.) por mes adelantado, pagadero al obtener el permiso	φ +ου.υυ
12	Las paradas de diarios o revistas ubicadas con puestos de	¢ 0 006 90
1.0	maderas, chapa u otro material abonarán por cuatrimestre	\$ 2.206,80
13	Toda ocupación de garitas (empresas de seguridad) abonarán	\$ 720.00
	mensualmente por garita	
14	Toda otra ocupación no prevista, abonará mensualmente por	\$ 144.00
	metro cuadrado o fracción	
15	Por la inspección, ocupación y/o uso de espacios aéreos,	4.
	subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos, o	\$ 0.24
	compañías particulares, pagarán por cada metro lineal o	
	fracción por mes	
16	Por cada 20m³ o fracción, por año	\$ 10.80
	a) Por cada poste y por año	\$ 30.00
17	b) Por cada poste o columna utilizado (propio o de la empresa)	
	por mes	\$ 36.00
18	Por la colocación de volquetes en la vía pública	\$ 600.00
19	Por cada tarjeta de horario de estacionamiento	\$ 10.00
20	Por cada tarjeta de horario de estacionamiento medido, con ID	\$ 6.00
	ciudadano Berazateguense	
21		
	Por Food Truck de hasta 3 (TRES) metros de largo por día y por	\$ 600.00
	puesto	
	Por Food Truck de hasta 3 (TRES) metros de largo por mes y por	\$ 5.000.00
	puesto	, 1111000
	Por Food Truck de hasta 6 (SEIS) metros de largo por día y por	\$ 700.00
	puesto	7 700.00
	Por Food Truck de hasta 6 (SEIS) metros de largo por mes y por	\$ 6.000.00
	puesto	Ψ 0.000.00
	Por Food Truck de hasta 9 (NUEVE) metros de largo por día y	\$ 800.00
	por puesto	Ψ 000.00
	por pacolo	



Berazategui

Capital Nacional del Vidrio "Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas" <u>CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018**.-</u>

Por Food Truck de hasta 9 (NUEVE) metros de largo por mes y	\$ 6.500.00
por puesto	
Por Food Truck de hasta 12 (DOCE) metros de largo por día y	\$ 1.000.00
por puesto	
Por Food Truck de hasta 12 (DOCE) metros de largo por mes y	\$ 7.000.00
por puesto	
Por espacio ocupado de 1,00 Mts. de ancho por hasta 2,00 Mts.	\$ 500.00
lineales por día y por puesto, fuera de lo establecido ut supra	

A) MOTOCICLETAS CON O SIN SIDECAR Y OTONETAS

71, MIO1	OCICEDIMO			
~ -	hasta	101 a	151 a	301 a
AÑO	100 C.C.A	150 C.C.A	300 C.C.A	500 C.C.A
2019	\$ 829,05	\$ 1.647,09	\$ 2.136,26	\$ 2.799,34
2018	\$ 740,23	\$ 1.470,61	\$ 1.907,38	\$ 2.499,41
2017	\$ 660,91	\$ 1.313,05	\$ 1.703,01	\$ 2.231,63
2016	\$ 590,10	\$ 1.172,36	\$ 1.520,55	\$ 1.992,53
2015	\$ 526,88	\$ 1.046,75	\$ 1.357,64	\$ 1.779,04
2014	\$ 470,43	\$ 934,60	\$ 1.212,18	\$ 1.588,43
2013	\$ 420,03	\$ 834,46	\$ 1.082,30	\$ 1.417,79
2012	\$ 375,03	\$ 745,06	\$ 966,34	\$ 1.265,89
2011	\$ 334,85	\$ 665,24	\$ 862,80	\$ 1.130,26
2010	\$ 298,98	\$ 593,96	\$ 770,36	\$ 1.009,16
2009	\$ 266,94	\$ 530,33	\$ 687,83	\$ 901,04
2008	\$ 238,48	\$ 473,60	\$ 614,34	\$ 804,63
2007	\$ 212,93	\$ 422,85	\$ 548,51	\$ 718,41
2006	\$ 190,11	\$ 377,54	\$ 489,74	\$ 641,44
2005	\$ 169,74	\$ 337,09	\$ 437,26	\$ 572,71
2004	\$ 151,55	\$ 300,96	\$ 390,41	\$ 511,35
2003	\$ 135,31	\$ 268,71	\$ 348,58	\$ 456,56
2002	\$ 120,81	\$ 239,91	\$ 311,23	\$ 407,64
2001	\$ 107,86	\$ 214,20	\$ 277,88	\$ 363,96
2000	\$ 96,30	\$ 191,25	\$ 248,10	\$ 324,96
1999	\$ 85,98	\$ 170,75	\$ 221,51	\$ 290,14
1998	\$ 76.76	\$ 152,45	\$ 197,78	\$ 259,05
1997	\$ 68,54	\$ 136,11	\$ 176,58	\$ 231,29
1996	\$ 64,84	\$ 128,85	\$ 167,09	\$ 218,75
1995	\$ 61,19	\$ 121,53	\$ 157,65	\$ 206,50
1994	\$ 57,89	\$ 115,10	\$ 149,43	\$ 195,00
1993	\$ 54,63	\$ 108,50	\$ 140,75	\$ 184,38
1992	\$ 54,63	\$ 108,50	\$ 140,75	\$ 184,38
1991	\$ 54,63	\$ 108,50	\$ 140,75	\$ 184,38
1990	\$ 54,63	\$ 108,50	\$ 140,75	\$ 184,38
1989	\$ 51,54	\$ 102,66	\$ 133,33	\$ 175,00
1988	\$ 46,89	\$ 95,15	\$ 127,60	\$ 171,25
1987	\$ 42,64	\$ 88,25	\$ 123,46	\$ 167,25
1986	\$ 38,26	\$ 80,85	\$ 117,61	\$ 164,59
1985	\$ 34,43	\$ 73,55	\$ 110,85	\$ 149,96
1984	\$ 29,55	\$ 66,20	\$ 101,39	\$ 135,06
1983	\$ 26,39	\$ 58,73	\$ 97,08	\$ 120,54
1982	\$ 23,46	\$ 52,89	\$ 81,61	\$ 108,80
1981	\$ 21,88	\$ 48,64	\$ 73,55	\$ 97,15
	, , ,	, -,-		, , -



MOTOCICLETAS CON O SIN SIDECAR Y MOTONETAS

MODELO	501, C.C.A.	Más de	Bici-motorizada
Año	750 C.C.A.	750 C.C.A.	Triciclos
2019	\$ 4.790,28	\$ 7.697,54	\$ 1071,90
2018	\$ 4.277,04	\$ 6.872,80	\$ 957,05
2017	\$ 3.818,79	\$ 6.136,43	\$ 854,51
2016	\$ 3.409,63	\$ 5.478,95	\$ 762,96
2015	\$ 3.044,31	\$ 4.891,93	\$ 681,21
2014	\$ 2.718,14	\$ 4.367,79	\$ 608,23
2013	\$ 2.426,91	\$ 3.899,81	\$ 543,06
2012	\$ 2.167,14	\$ 3.481,98	\$ 484,88
2011	\$ 1.934,95	\$ 3.108,91	\$ 432,93
2010	\$ 1.727,64	\$ 2.775,81	\$ 386,54
2009	\$ 1.542,54	\$ 2.478,40	\$ 345,13
2008	\$ 1.377,31	\$ 2.212,93	\$ 308,30
2007	\$ 1.229,74	\$ 1.975,83	\$ 275,26
2006	\$ 1.097,98	\$ 1.764,13	\$ 245,76
2005	\$ 980,33	\$ 1.575,11	\$ 219,43
2004	\$ 875,29	\$ 1.406,35	\$ 195,91
2003	\$ 781,50	\$ 1.255,68	\$ 174,91
2002	\$ 697,76	\$ 1.121,13	\$ 156,16
2001	\$ 623,00	\$ 1.101,00	\$ 139,43
2000	\$ 556,25	\$ 893,75	\$ 124,49
1999	\$ 496,65	\$ 797,99	\$ 111,15
1998	\$ 443,44	\$ 712,49	\$ 99,24
1997	\$ 395,93	\$ 636,15	\$ 88,60
1996	\$ 374,70	\$ 602,16	\$ 83,80
1995	\$ 353,50	\$ 567,99	\$ 79,10
1994	\$ 334,55	\$ 537,64	\$ 74,81
1993	\$ 315,63	\$ 507,13	\$ 70,63
1992	\$ 315,63	\$ 507,13	\$ 70,63
1991	\$ 315,63	\$ 507,13	\$ 70,63
1990	\$ 315,63	\$ 507,13	\$ 70,63
1989	\$ 298,59	\$ 480,00	\$ 67,60
1988	\$ 276,48	\$ 437,06	\$ 58,81
1987	\$ 256,00	\$ 403,99	\$ 51,43
1986	\$ 234,99	\$ 367,24	\$ 43,98
1985	\$ 210,18	\$ 330,69	\$ 36,78
1984	\$ 190,98	\$ 296,58	\$ 29,45
1983	\$ 171,96	\$ 279,18	\$ 23,01
1982	\$ 156,08	\$ 240,81	\$ 18,39
1981	\$ 139,55	\$ 238,26	\$ 14,75

<u>ARTICULO 21°:</u> MODIFICASE los valores del Artículo 28° del Capítulo Décimo Segundo, tasa por Control de Marca y Señales de los incisos que a continuación se indican:



Berazategui

Capital Nacional del Vidrio "Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas" <u>CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018**.-</u>

Ganado Bovino y Equino

	<u>Ganado Bovino y Equino</u>	
	Documentos por transacciones o movimientos montos p/cabeza	
a)	Venta particular de productor a productor del mismo Partido: Certificado	\$ 31.00
b)	Venta particular de productor a productor de otro Partido	
	b.1) Certificado	\$ 31.00
	b.2) Guías	\$ 31.00
c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero	.,
	c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido. Certificado	\$ 31.00
	c.2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción	\$ 31.00
	Certificado	\$ 31.00
	Guías	\$ 31.00
d)	Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción	
	Guías	\$ 31.00
e)	Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o	
,	frigorífico de otra jurisdicción	\$ 31.00
	e.1) Certificado	\$ 31.00
	e.2) Guías	\$ 31.00
f)	Mediante remate en feria local o establecimiento productor	\$ 31.00
	f.1) A productor de otro Partido:	\$ 31.00
	Certificado	\$ 31.00
	f.2) A productor de otro Partido:	\$ 31.00
	Certificado	\$ 31.00
	Guías	\$ 31.00
	f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros	\$ 31.00
	Mercados:	\$ 31.00
	Certificado	\$ 31.00
	Guías	\$ 31.00
	f.4) A frigorífico o matadero local	\$ 31.00
	Certificado	-:
α)	Venta de productos de remate, feria de otros Paridos: guías	\$ 31.00 \$ 31.00
g) h)	Guía de traslado fuera de la provincia	\$ 31.00
11)	h.1) A nombre del propio productor	\$ 31.00
	h.2) A nombre de otros	\$ 31.00
j)		φ 31.00
i)	Guía a nombre del propio productor para el traslado a otro partido	\$ 31.00
	Permiso de remisión a feria (en caso en que el animal provenga del mismo Partido en los casos de expedición de la guía del	
	apartado I) si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los días por permiso de remisión a feria se abonarán	\$ 31.00
k)	Permiso de marca	\$ 31.00
12)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo	\$ 31.00
42.5	Partido	d 21 00
m)	Guía de cuero	\$ 31.00
n)	Certificado de cuero	\$ 31.00



Ganado Ovino y Caprino

a) b) c) c)	Documentos por transacciones o movimientos montos p/cabeza Venta de productor a productor de otro Partido Certificado Venta particular de productor a productor de otro Partido b.1) Certificado b.2) Guía Venta particular de productor a frigorífico o matadero c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido. Certificado c.2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción Certificado Guía	\$ 27.00 \$ 27.00 \$ 27.00 \$ 27.00 \$ 27.00 \$ 27.00 \$ 27.00
b) c)	Certificado Venta particular de productor a productor de otro Partido b.1) Certificado b.2) Guía Venta particular de productor a frigorífico o matadero c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido. Certificado c.2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción Certificado	\$ 27.00 \$ 27.00 \$ 27.00 \$ 27.00 \$ 27.00
b) c)	Venta particular de productor a productor de otro Partido b.1) Certificado b.2) Guía Venta particular de productor a frigorífico o matadero c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido. Certificado c.2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción Certificado	\$ 27.00 \$ 27.00 \$ 27.00 \$ 27.00 \$ 27.00
c)	b.1) Certificado b.2) Guía Venta particular de productor a frigorífico o matadero c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido. Certificado c.2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción Certificado	\$ 27.00 \$ 27.00 \$ 27.00 \$ 27.00
c)	b.2) Guía Venta particular de productor a frigorífico o matadero c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido. Certificado c.2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción Certificado	\$ 27.00 \$ 27.00 \$ 27.00 \$ 27.00
c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido. Certificado c.2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción Certificado	\$ 27.00 \$ 27.00 \$ 27.00
	c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido. Certificado c.2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción Certificado	\$ 27.00 \$ 27.00
	c.2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción Certificado	\$ 27.00
	Certificado	
		$\psi \simeq 1.00$
	Guia	\$ 27.00
u)	Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a	Ψ 21.00
	frigorífico o matadero otra jurisdicción	
	Guía	\$ 27.00
	A Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	Ψ 21.00
	e.1) Certificado	\$ 27.00
	e.2) Guía	\$ 27.00
	Venta mediante remate en feria local o establecimiento	\$ 27.00
,	productor	Ψ 27.00
	f.1) A productor del mismo Partido	\$ 27.00
	Certificado	\$ 27.00
	f.2) A productor de otro Partido	\$ 27.00
	Certificado	\$ 27.00
	Guía	\$ 27.00
	f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisiones	\$ 27.00
	a Avellaneda	Ψ 27.00
	Y otros mercados:	\$ 27.00
	Certificado	\$ 27.00
	Guías	\$ 27.00
	f.4) A frigorífico o matadero local	\$ 27.00
	Certificado	\$ 27.00
	Venta de productos de remate, feria de otros Partidos guía	\$ 27.00
),	Guía de traslado fuera de la provincia	\$ 27.00
	h.1) A nombre del propio productor	\$ 27.00
	h.2) A nombre de otros	\$ 27.00
	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido	\$ 27.00
	Permiso de remisión a feria (en caso en que el animal provenga	\$ 27.00
	del mismo Pdo.	, = : : 3 0
	Permiso de señalada	\$ 27.00
	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo	\$ 27.00
	Partido	
	Guía de cuero	\$ 17.00
	Certificado	\$ 17.00



Honorable Concejo Deliberante Berazategui

Capital Nacional del Vidrio "Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas" <u>CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018**.-</u>

Ganado Porcino

	Ganado Porcino	
a)	Venta particular de producto a productor del mismo Partido certificado	\$ 31.00
b)	Venta particular de productor a producto de otro Partido	\$ 31.00
	b.1) Certificado	\$ 31.00
	b.2) Guía	\$ 31.00
c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero	\$ 31.00
	c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido	\$ 31.00
	c.2) A frigorífico o matadero de otro Partido	\$ 31.00
	Certificado	\$ 31.00
	Guía	\$ 31.00
d)	Venta de producto a tercero y remisión a Liniers, matadero o	\$ 31.00
,	frigorífico de otra jurisdicción	.,
	Guía	\$ 31.00
e)	Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o	\$ 31.00
'	frigorífico de otra jurisdicción	,
	e.1) Certificado	\$ 31.00
	e.2) Guía	\$ 31.00
f)	Mediante remate, feria local o en establecimiento productor	\$ 31.00
	f.1) A productor del mismo Partido	\$ 31.00
	Certificado	\$ 31.00
	f.2) A productor de otro Partido	\$ 31.00
	Certificado	\$ 31.00
	Guía	\$ 31.00
	f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a	\$ 31.00
	Liniers y otros mercados	
	Certificado	\$ 31.00
	Guía	\$ 31.00
	f.4) A frigorífico o matadero local	\$ 31.00
	Certificado	\$ 31.00
g)	Venta de productos de remate, feria en otros Partidos, guía	\$ 31.00
h)	Guía para el traslado fuera de la Provincia	\$ 31.00
	h.1) A nombre del propio productor	\$ 31.00
	h.2) A nombre de otros	\$ 31.00
i)	Guía a nombre	\$ 31.00
j)	Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo Partido	\$ 31.00
k)	Permiso de señalada	\$ 31.00
1)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo	\$ 31.00
	Partido	7 01.00
m)	Guía de cuero	\$ 27.00
n)	Certificado de cuero	\$ 27.00
/		7 41.00

	Tasas fijas sin considerar el número de animales	Marcas	Señales
A:	Correspondientes a Marcas y Señales		
	Concepto (En Pesos)		
	a) Inscripción de boletos de marcas y señales	\$ 170.00	\$ 115.00
	b) Inscripción de transferencias de marcas y señales	\$ 57.00	\$ 35.00
	c) Toma de razón de duplicado de marcas y señales	\$ 81.00	\$ 45.00
	d) Toma de razón y rectificaciones, cambios o	\$ 81.00	\$ 45.00
	adicionales de marcas y señales		
	e) Inscripciones de marcas y señales renovadas	\$ 170.00	\$ 115.00



Honorable Concejo Deliberante Berazategui

Capital Nacional del Vidrio "Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas" <u>CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018**.-</u>

B)	Correspondientes a formularios o duplicados de				
	certificados, guías o permisos				
	Formularios o certificados de guías o permisos	\$ 45.02			
	c) Duplicados de certificados de guías				

<u>ARTICULO 22°:</u> MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 30° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTICULO 30°: Por el arrendamiento de nichos simples, incluida la tapa, por los periodos de tiempo que en cada caso se determina por nichos simples, ocupación inmediata:

Adultos 1ª y 4ª fila, por 5 años	\$ 1751.04
Primera renovación 1ª y 4ª fila, por 5 años	\$ 2407.69
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor	
del espacio en un 50% en forma acumulativa	
El arrendamiento o la renovación por (1) año, se aplicará	
solamente en casos especiales (espera de documentación-	\$ 1343.34
traslados o cremación) debidamente comprobados	
Adultos 2ª y 3ª fila por 5 años	\$ 2276.39
Primera renovación 2ª y 3ª fila por 5 años	\$ 3130.01
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor	
del espacio en un 50% en forma acumulativa	
Párvulos 1ª y 4ª fila, por 5 años	\$ 1466.10
Primera renovación 1ª y 4ª fila, por 5 años	\$ 2015.89
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor	
del espacio en un 50% en forma acumulativa	
Párvulos 2ª y 3ª fila, por 5 años	\$ 2008.77
Primera renovación 2ª y 3ª fila, por 5 años	\$ 2733.18
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor	
del espacio en un 50% en forma acumulativa	
Restos 1 ^a y 5 ^a fila, por 5 años	\$ 1278.69
Primera renovación 1ª y 5ª fila, por 5 años	\$ 1758.23
Segunda renovación y siguientes, se incrementará el valor	
del espacio en un 50% en forma acumulativa	
Restos 2 ^a , 3 ^a y 4 ^a fila, por 5 años	\$ 1954.40
Primera renovación 2 ^a , 3 ^a y 4 ^a fila, por 5 años	\$ 2687.84
Para la segunda renovación y siguientes, se incrementará	
el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	

<u>ARTICULO 23°:</u> MODIFICASE la tabla de los valores del Artículo 31° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTICULO 31°: Por arrendamiento de bóvedas, incluidas las puertas de acceso, los estantes para el depósito de féretros, en cantidad acorde al tipo de bóveda (chica y grande) estantes altar, portafloreros, chapa metálica para identificación, está a gravar por los deudos, junto con los datos catastrales de la bóveda, en los términos que se detallan en cada caso y ubicada dentro de la galería de nichos, se pagara por uso inmediato:



<u>CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018**.-</u>

Bóveda chica: por un máximo de 30 (treinta) años	
1ª periodo de 5 años	\$ 21654.73
2° periodo de 5 años	\$ 27243.06
3° periodo de 5 años	\$ 35416.00
4° periodo de 5 años	\$ 16040.61
5° periodo de 5 años	\$ 59853.01
6° periodo de 5 años	\$ 77808.95
Bóveda grande: por un máximo de 30 (treinta) años	
1° periodo de 5 años	\$ 24099.63
2° periodo de 5 años	\$ 31329.50
3° periodo de 5 años	\$ 40728.06
4° periodo de 5 años	\$ 52946.88
5° periodo de 5 años	\$ 68830.95
6° periodo de 5 años	\$ 89480.32

<u>ARTICULO 24°:</u> MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 32° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTICULO 32°: Derechos de Tumulación y traslado:

a) Espacio para féretro uso inmediato 5 años	\$ 502.06
Primera renovación por 5 años	\$ 1206.21
Segunda renovación y siguiente se incrementará el valor	
en un 50% en forma acumulada	
b) Espacios para más de un féretro y de acuerdo a lo	
establecido en el Reglamento del Cementerio Parque	\$ 903.38
por 5 años	
c) Espacio por un féretro, párvulo, por 5 años	\$ 416.87
Primera renovación por 5 años	\$ 572.94
Segunda renovación y siguiente se incrementará el valor	
del espacio en un 50% en forma acumulativa	
d) Espacio para más de un féretro de párvulo y de	
acuerdo a lo establecido por el Reglamento del	\$ 750.15
Cementerio Parque por cinco años	
e) Precio de lapida:	
Párvulo	\$ 142.71
Adulto	\$ 285.45
f) Placa identificadora – tierra adulto	\$ 402.98
g) Placa identificadora – tierra párvulo	\$ 201.48
h) Placa identificadora – nicho/bóveda adulto	\$ 402.98
i) Placa identificadora – nicho de restos/párvulos	\$ 201.48

ARTICULO 25°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 33° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:



<u>CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018**.-</u>

ARTICULO 33°: Derechos de Tumulación y Traslado:

a) Por cadáver inhumado en tierra	\$ 62.86
b) Por cadáver tumulado en nicho	\$ 158.54
c) Por cadáver tumulado en bóveda	\$ 240.38
d) Depósito de cenizas en osario común	\$ 242.17
e) Derecho de exhumación y traslado (interno o externo)	\$ 242.17
f) Por cadáver inhumado en tierra párvulo	\$ 31.43
g) Por cadáver tumulado en nicho párvulo	\$ 79.27

1) Por otros conceptos

a.) Traslado en el cementerio. Moviendo por razones de	
reparación, pintura, higienización, cambio o reparación	
de ataúdes de madera y metálicos a pedido de los	
familiares	
a.1) Ataúd grande	\$ 137.51
a.2) Chico o urna	\$ 94.31
b)Cremaciones - incineraciones de Fallecidos recientes	
y/o cadáveres provenientes de nichos o bóvedas	\$ 2407.37
ídem hasta 7 años	\$ 2093.36
Ídem hasta 72 horas	\$ 962.93
Restos Óseos	\$ 1612.94
c) Depósito: en cámara fría por día	\$ 439.16
Depósito: sin cámara por día	\$ 167.90

2) Mantenimiento:

a) Tierra por mes pagado por el periodo arrendado	\$ 16.77
b) Nicho por mes pagado por el periodo arrendado	\$ 16.77
c) Bóveda por mes pagado por el periodo arrendado y por	\$ 16.77
catre	
Estableciendo periodos máximos de (5) años para cada	
uno de los ítems	

3) Casos especiales:

Los derechos correspondientes a inhumaciones, servicio de traslados, remoción de ataúdes, urnas y reducción de cadáveres de más de 24 Hs. y hasta 7 (siete) años de vida denominados párvulos abonarán el 50% de descuento. Cuando los servicios de cremaciones sean solicitados por cementerios municipales, los derechos resultantes se reducirán en un 50% (cincuenta por ciento), siempre que se trate de lotes como mínimo de cinco restos y/o cadáveres

4) Urnas

a) Urna de restos	\$ 331.33
b) Urna de cenizas	\$ 193.28



Honorable Concejo Deliberante Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. Nº 4011-04325-MB-2018//**4986-**HCD-2018.-

ARTICULO 26°: MODIFICASE el valor establecido en el Artículo 34° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto - Derechos de Cementerio, el cual queda estipulado conforme a continuación se transcribe:

ARTICULO 34°: Los fetos:

Los nacidos vivos y cuya duración de vida resultara inferior a las 72 horas (setenta y dos) y los nacidos muertos serán ubicados en un sector especial creado para tal fin, pagarán un único derecho general por un año \$ 291.00.-

ARTICULO 27°: MODIFICASE el valor establecido en el Artículo correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto - Derechos de Cementerio, el cual queda estipulado de la siguiente manera:

> ARTICULO 35°: Derechos a cargo de Empresas de Servicios Fúnebres:

> Será obligatorio el depósito de garantía por única vez para todas las empresas fúnebres que realicen servicios para este cementerio de \$ 4275.06. Los valores indicados en este capítulo tendrán un recargo de 80% cuando se trate de restos o cadáveres provenientes de otros Distritos.

ARTICULO 28°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 36° correspondiente al Capítulo Décimo Quinto - Patente de Juegos Permitidos, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

> ARTICULO 36°: De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial Título Vigésimo Segundo de la Ordenanza Fiscal, fijase las patentes y permisos a abonar por los juegos que a continuación se detallan:

1) Explotación de Juegos y Aparatos:

a)	Aparatos de recreación eléctricos, electrónicos o					
	electromecánicos por					
	Cada aparato y por mes pagadero					
	Trimestralmente					

ARTICULO 29°: MODIFICASE los valores del Artículo 37° del Capítulo Décimo Sexto - Tasas por Servicios Varios, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

a)	Inspección de vehículos hasta nueve (9) plazas						
	destinadas a transporte de pasajeros o que circulen de						
	acuerdo con concesiones otorgadas por la	\$ 820.00					
	municipalidad por cada vehículo, por cada año,						
	abonarán un derecho de						
b)	Inspección de vehículos de más de nueve (9) plazas						
	destinadas a transporte de pasajeros o que circulen en	\$ 990.00					
	concesiones otorgadas por la municipalidad y por cada						
	vehículo y por año						



Honorable Concejo Deliberante Berazategui

Capital Nacional del Vidrio "Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas" <u>CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018**.-</u>

c)	Inspección de vehículos, automotores destinados a						
	escuelas de conductores, abonarán por vehículo y por					lo y por	\$ 250.00
	año						
d)	Inspección de vehículos destinados a transporte de gas						\$ 200.00
	envasado en garrafas, por vehículo y por año						
e)	Habilitación	de	vehículos	destinados	а	cargas	\$ 1000.00
	generales por año						
f)	Habilitación	de	vehículos	destinados	а	carros	\$ 500.00
	atmosféricos j	por a	atmosféricos por año				

<u>ARTICULO 30°:</u> MODIFICASE los valores del Artículo 39° del Capítulo Décimo Sexto – Tasas por Servicios Varios, en los Incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

ARTICULO 39°:

e)	Por colocación de postes y/o columnas en la vía pública cada uno	\$ 326.00
f)	Perforaciones subterráneas en la vía pública por metro cúbico	\$ 280.00
g)	Construcciones subterráneas en la vía pública por metro cubico	\$ 67.00
h)	Construcciones sobre nivel de acera en la vía pública por metro cuadrado	\$ 172.00
i)	Por apertura en la vía pública para servicio domiciliario de gas c/u	\$ 22.00
j)	Colocación en la vía pública de riendas, tensores y/o soportes en obras áreas realizadas por terrenos c/u	\$ 326.00
k)	Recargo en los derechos para obras de terceros, por inicio de obras sin permiso, que implique aperturas o colocación en la vía pública de líneas eléctricas, comunicaciones, videos y/o transporte de fluidos (líquidos o gaseosos), subterráneos y/o aéreos por unidad principal sobre la liquidación correspondiente	\$ 280.00

<u>ARTICULO 31°:</u> MODIFICASE los valores del Artículo 42° del Capítulo Décimo Sexto – Tasas por Servicios Varios, en los Incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

ARTICULO 42°:

1)	La tenencia y observación veterinaria de cada animal pequeño que haga necesaria la intervención municipal por peligro para la salud pública, confinado en jaulas del dispensario antirrábico municipal por cada 10	\$ 100.00
	(Diez) días	
2)	Por traslado de animales pequeños del domicilio del	
	dueño, tenedor o/y responsable hasta el dispensario	\$ 150.00
	antirrábico municipal hasta un radio de 10 Km.	
	Pasando un radio superior a 10 Km.	\$ 250.00
3)	Por estadía de vacunos, yeguarizos etc. Por día y por	
	animal	\$ 300.00



Berazategui

Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

<u>CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018**.-</u>

Inciso 1: Aguas Corrientes

		Urbano/suburbano	Barrio Cerrado
a)	c/10m² superficie de	\$ 1,19	\$ 1,47
	afectación (Art. 172)		
b)	Mínimo lote baldío (Art.	\$ 403,20	\$ 436,80
	172)		
c)	Unidad Imponible (Art.	\$ 403,20	\$ 436,80
	173)	·	·
d)	Adicional por pileta de		
	natación (hasta 12m³	\$ 189,00	\$ 369,60
	(Art. 176)		
e)	Adicional pileta de		
	natación de más de	\$ 378,00	\$ 739,20
	12m³ (Art. 176)		
f)	Adicional para actividades		
	comprendidas en el (Art.	\$ 820,40	\$ 1604,4
	174)		
g)	Adicional para		
	actividades comprendidas	\$ 820,40	\$ 1604,4
	en el (Art. 175)		

Inciso 2: Desagües Cloacales

		Urbano/suburbano	Barrio cerrado
a)	C/10m ² superficie de	\$ 0,74	\$ 1,20
	afectación (Art.170)		
b)	Mínimo lote baldío (Art.	\$ 302,40	\$ 344,40
	171)		
c)	Unidad Imponible (Art.	\$ 302,40	\$ 344,40
	172)		
d)	Adicional por pileta de		
	natación (hasta 12m³	\$ 189,00	\$ 369,60
	Art, 175)		
e)	Adicional pileta de		
	natación de más de	\$ 378,00	\$ 739,20
	12m³ Art. 175)		
f)	Adicional para actividades	\$ 567,00	\$ 1108,80
	comprendidas en Art. 173)		
g)	Adicional para		
	actividades comprendidas	\$ 567,00	\$ 1108,80
	en Art. 174)		

Inciso 3°:

a)	Metro Cúbico por exceso de uso de agua corriente familiar (Art. 173)	\$ 2,65
b)	Metro Cúbico por exceso de uso de agua corriente comercial (Art. 174)	\$ 5,82
c)	Metro Cúbico por exceso de uso de agua corriente industrial (Art. 175)	\$ 5,82



<u>CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018**.-</u>

d)	Metro Cúbico por exceso de uso de agua pileta de natación (Art. 176)		\$ 5,82
e)	Metro Cúbico por exceso desagote cloacal familiar (Art. 174)		\$ 1,30
f)	Metro Cúbico por exceso desagote cloacal comercial (Art. 175)		\$ 2,65
g)	Metro cubico por exceso desagote cloacal industria (Art. 176)		\$ 2,65
h)	Adicional para actividades comprendidas en el Art. 174)	\$ 1,31	\$ 2,65

Inciso 4°: Agua para Construcción

		Urbano	/suburbano	Barrio Cerrado
a)	Para vivienda por m²	\$	9,44	\$ 18,45
b)	Para comercio por m ²	\$	9,44	\$ 18,45
c)	Para industria por m²	\$	9,44	\$ 18,45

Inciso 5°: Medidores de Agua

		Urbano/suburbano	Barrio Cerrado
1-	Cuando no posea medidor instalado abonará por m³ p/h de capacidad instalada y por mes		
	a) Industrial		
	Por m³/hora de capacidad instalada de cada bomba:	\$ 0.85	\$ 1.01
	Mínimo: por m³/hora y por mes	\$ 301.67	\$ 362.01
	b) Comercial		
	c) Natatorios:		
	Por m³/hora de capacidad instalada de cada bomba:	\$ 0.85	\$ 1.01
	Mínimo: por m³/hora y por mes	\$ 301.67	\$ 362.01
2-	Cuando posea medidor		
	instalado abonarán por		
	m³ extraído:		
	a) Industrias, comercios o natatorios	\$ 0.36	\$ 0.45
	b) Mínimos, industrias, comercios, natatorios por mes	\$ 1384.32	\$ 1660.40



<u>CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018**.-</u>

a)	
Motores en general, hasta 5hp.	\$ 205,48
Por cada Hp. excedente	\$ 28,91
Soldadoras eléctricas hasta 20Kva.	\$ 246,58
Por cada 5 Kva, excedente	\$ 17.00

b) Tanques Industriales y/o Comerciales Aéreos o Subterráneos

Hasta 3m³	\$ 1	64,94
Excedente por m³ o fracción	\$	3,91

c) Hornos y Cocinas:

Hornos Industriales	
Hasta 2m³ de volumen interior	\$ 205,48
Excedente por m³ o fracción	\$ 24,88
Hornos Comerciales	
Hasta 1m³ de volumen interior	\$ 102,71
Excedente por m³ o fracción	\$ 12,46
Cocinas Comerciales (por unidad)	\$ 52,46

d) Gasógenos, Autoclaves, Tanques de Gases Comprimidos etc.

Hasta 1,3 de volumen	\$ 81,75
Excedentes por m³ o fracción	\$ 25,16

<u>e)</u>

Generadores de Vapor hasta 5 m²	\$ 205,85
Excedentes por m³ o fracción	\$ 25,16

<u>ARTICULO 34°:</u> MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 57°, correspondiente al Capítulo Vigésimo Tasa de Telecomunicaciones Radioeléctricas, en los siguientes ítems, los que quedarán establecidos de la siguiente manera:

CAPITULO VIGESIMO TELECOMUNICACIONES RADIOELECTRICAS HABILITACIÓN

<u>ARTICULO 57°:</u> Por la habilitación de estructuras para soporte de antenas de telecomunicaciones y/o similares:

a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija y por operador

Espacios Públicos \$ 23.150 Espacios Privados \$ 28.938

b) Por cada estructura soporte de antenas para telecomunicaciones y/o similares montadas

b1) Sobre Terreno Natural: Monoposte, autosoportado, mástil autosoportado y mástil arriostrado

Espacios Públicos \$ 81.984 Espacios Privados \$ 102.480



<u>CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018**.-</u>

b2) Sobre terraza: en mástil autosportado y pedestales, considerándose para estos últimos la terraza como "una unidad", en la cual podrán instalarse más de una estructura:

Espacios Públicos \$ 41.126 Espacios Privados \$ 51.408

b3) Sobre Pared: Soporte sobre pared con saliente:

Espacios Públicos \$ 15.792 Espacios Privados \$ 19.740

<u>ARTICULO 35°:</u> MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 66°, correspondiente al Capítulo Vigésimo Quinto Tasa de Telecomunicaciones Radioeléctricas, en los siguientes ítems, los que quedarán establecidos de la siguiente manera:

CAPITULO XXV TASA DE TELEFOMUNICACIONES RADIOELECTRICAS

<u>a)</u> Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija por mes y por operador

Espacios Públicos \$ 3.600 Espacios Privados \$ 8.400

<u>b)</u> Por cada estructura soporte de antenas para telecomunicaciones y/o similares montadas

b1) Sobre Terreno Natural: Monoposte, autosoporte, mástil autosportado y mástil arriostrado

Espacios Públicos \$ 3.600 Espacios Privados \$ 8.400

b2) Sobre Terraza: en mástil autosoportado y pedestales, considerándose para estos últimos la terraza como "una unidad", en la cual podrán instalarse más de una estructura

Espacios Públicos \$ 3.600 Espacios Privados \$ 8.400

b3) Sobre Pared: Soporte sobre pared saliente:

Espacios Públicos \$ 1.800 Espacios Privados \$ 4.200

Las personas físicas o jurídicas solicitantes de la autorización para las instalaciones de elementos de telecomunicaciones, abonarán:

a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija por mes y por operador

Espacios Públicos \$ 5.400 Espacios Privados \$ 12.600



Berazategui

Capital Nacional del Vidrio "Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas" <u>CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018**.-</u>

b) Por cada estructura soporte de antenas para telecomunicaciones y/o similares montadas

b1) Sobre Terreno Natural: Monoposte, autosoportado, mástil autosoportado y mástil arriostrado

Espacios Públicos \$ 5.400 Espacios Privados \$ 12.600

b2) Sobre Terraza: en mástil autosportado y pedestales, considerándose para estos últimos la terraza como "una unidad", en la cual podrán instalarse más de una estructura:

Espacios Públicos \$ 5.400 Espacios Privados \$ 12.600

b3) Sobre Pared: Soporte sobre pared saliente:

Espacios Públicos \$ 2.880 Espacios Privados \$ 6.720

<u>ARTICULO 36°:</u> COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 20 de Diciembre de 2018.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **DR. JUAN JOSE MUSSI** Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA FIEL

Digitalizado Rodolfo Aguilar 20/12/2018